

Avellaneda (Santa Fe), 22 de Julio de 2020

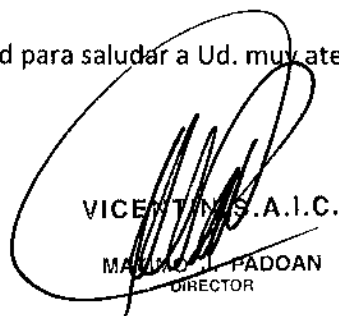
Señor
Sindico del Concurso Preventivo
De VICENTIN S.A.I.C.
C.P.N. CARLOS JULIO AMUT

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de contestar el requerimiento recibido el 21/07/2020, para ello manifestamos lo siguiente:

- 1) Oleaginosa San Lorenzo realizo exportaciones de aceite fraccionado, adjuntamos documentacion, el flujo originado es registrado en la cuenta intercompany que registra con la sociedad
- 2) Nos referimos a las respuesta al requerimiento por el mismo tema realizado en la fecha
- 3) "Nos remitimos a lo ya expuesto por la sociedad en el escrito presentado el 21/7/2020. El área contable de la sociedad ha estado abocada a atender con preferencia todas las urgencias presentadas con motivo de la difícil situación financiera de la empresa por lo que no ha preparado aun borradores del balance de cierre del ejercicio 2019.
- 4) La sucursal Uruguay tiene contabilidad propia y libros contables que registran todas las operaciones, tambien cuenta con balance auditado. El balance emitido en dólares es ingresado a la contabilidad en argentina mediante un asiento contable convertido al tipo de cambio de cierre del período que se trata. Adjuntamos balances auditados de la Sucursal Uruguay de los ejercicios cerrados el 31/10/2014, 31/10/2015, 31/10/2016, 31/10/2017 y 31/10/2018, tambien copia de un asiento contable en argentina que registra las operaciones de la sucursal.
- 5) Adjuntamos flujo de fondos del período 01/07/2020 a 31/07/2021, aclarando que para llevar adelante este plan de trabajo no es necesario realizar inversiones en bienes de uso.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.


VICENTIN S.A.I.C.
MARCELO J. PADOAN
DIRECTOR


VICENTIN S.A.I.C.
CHRISTIANA A. PADOAN
Director

Asiento	Ajuste Auditoria Uruguay PES			Moneda	PES	Periodo	ABR-20
Descripción	Importación de Asientos 74879778:			Fecha	30/04/2020	Usuario	User
Empresa	Vicentin SAIC	Código	Ajuste Auditoria Urugu	Operación	1	Método	Cambiar Dr/Cr
Periodo	ABR-20	Fecha Efectiva	30/04/2020	Estado	Reversed		
Tipos de Asiento	Real	Número Documento		Impresión	No Requerido		
Cuentas Compensadas		Totales de Cuentas					

Líneas Otra Información

Línea	Cuenta	Débito (PES)	Crédito (PES)	Descripción
1	01.10101001.00.00000.0000.00	1157.54		Importación de Asientos Creada
2	01.10101002.00.00000.0000.00	1711.98		Importación de Asientos Creada
3	01.10104019.00.00000.0000.00	505737764.61		Importación de Asientos Creada
4	01.10104039.00.00000.0000.00	625928.66		Importación de Asientos Creada
5	01.10104047.00.00000.0000.00		517054.43	Importación de Asientos Creada
6	01.10104083.00.00000.0000.00	122399.69		Importación de Asientos Creada
7	01.10104113.00.00000.0000.00		65.31	Importación de Asientos Creada
8	01.10104114.00.00000.0000.00	314378.66		Importación de Asientos Creada
		38528836327.79	38528836327.79	

Desc Cta Vicentin SAIC.Caja.No Aplicable.No Aplicable.No Aplicable.No Aplicable

Línea	Cuenta	Ingresado: Débito	Ingresado: Crédito
1	01.10101001.00.00000.0000.00	1.157,54	
2	01.10101002.00.00000.0000.00	1.711,98	
3	01.10104019.00.00000.0000.00	505.737.764,61	
4	01.10104039.00.00000.0000.00	625.928,86	
5	01.10104047.00.00000.0000.00		517.054,43
6	01.10104083.00.00000.0000.00	122.399,69	
7	01.10104113.00.00000.0000.00		65,31
8	01.10104114.00.00000.0000.00	314.378,86	
9	01.10104115.00.00000.0000.00	262.762,85	
10	01.10104117.00.00000.0000.00	13.482,60	
11	01.10104118.00.00000.0000.00	117.085,81	
12	01.10104119.00.00000.0000.00		505.737.764,61
13	01.10104120.00.00000.0000.00	1.800.502,84	
14	01.10104121.00.00000.0000.00	340.886,92	
15	01.10104122.00.00000.0000.00	24.742,10	
16	01.10105007.00.00000.0000.00	32.208.440,80	
17	01.10201001.00.00000.0000.00	8.293.560,58	
18	01.10201002.00.00000.0000.00	1.202.641.536,22	
19	01.10201005.00.00000.0000.00		269.950.900,43
20	01.10202001.00.00000.0000.00	862.053.227,39	
21	01.10202010.00.00000.0000.00	121.813.061,94	
22	01.10202013.00.00000.0000.00		148.016.546,36
23	01.10202015.00.00000.0000.00		5.084.115.422,71
24	01.10202016.00.00000.0000.00		233.650.604,36
25	01.10202017.00.00000.0000.00		212.145.937,67
26	01.10202018.00.00000.0000.00	9.870.787.163,84	
27	01.10202032.00.00000.0000.00	189.853.860,07	
28	01.10202033.00.00000.0000.00		227.857.210,64
29	01.10202034.00.00000.0000.00	358.523,20	
30	01.10301029.00.00000.0000.00	29.988.000,00	
31	01.10301032.00.00000.0000.00	1.279.488,00	
32	01.10301043.00.00000.0000.00	6.993.070,99	
33	01.20301001.00.00000.0000.00	44.786,74	
34	01.20302003.00.00000.0000.00	7.359.105,85	
35	01.20302005.00.00000.0000.00	273.780,44	
36	01.20302015.00.00000.0000.00	137.986,78	
37	01.20303003.00.00000.0000.00		750.734,92
38	01.20303005.00.00000.0000.00		119.348,24
39	01.20303015.00.00000.0000.00		97.192,44
40	01.30101004.00.00000.0000.00		848.392.229,31
41	01.30104002.00.00000.0000.00	88.805.987,39	
42	01.30202040.00.00000.0000.00		266.560.000,00
43	01.30202051.00.00000.0000.00		1.999.200.000,00
44	01.30202053.00.00000.0000.00	333.200.000,00	
45	01.30202079.00.00000.0000.00		99.960.000,00
46	01.30202082.00.00000.0000.00		333.200.001,33
47	01.30203001.00.00000.0000.00		130.911.065,29
48	01.30301008.00.00000.0000.00		17.148,47
49	01.30306001.00.00000.0000.00		130.478.498,38

50	01.30401001.00.00000.0000.00		2.250.735,35
51	01.30401002.00.00000.0000.00	66.318,13	
52	01.30401003.00.00000.0000.00		344.751,38
53	01.30401007.00.00000.0000.00	17.457,01	
54	01.30401009.00.00000.0000.00		116.298,13
55	01.30402001.00.00000.0000.00		425.865,59
56	01.30402004.00.00000.0000.00		191.171,50
57	01.30403001.00.00000.0000.00	132.933,47	
58	01.40303010.00.00000.0000.00		566.857.069,77
59	01.50101001.00.00000.0000.00		2.419.199,27
60	01.50401001.00.00000.0000.00	8.214.653.185,86	
61	01.50401002.00.00000.0000.00		6.615.927.657,30
62	01.80201001.21.01198.9999.00		13.821.883.686,35
63	01.80202001.21.01198.9999.00		1.342.712.068,31
64	01.80204001.21.01198.9999.00	2.794.529,71	
65	01.80301001.00.00000.0000.00		26.205.132,06
66	01.80301003.00.00000.0000.00		611.158,49
67	01.80302004.21.01198.0000.00		22.691.637,06
68	01.80303001.00.00000.0000.00		150.370.737,78
69	01.80303004.00.00000.0000.00		4.047.822.466,67
70	01.80303015.21.00000.9999.00		9.066.160,04
71	01.80304002.21.00000.9999.00		78.238.090,08
72	01.80304003.21.00000.9999.00		35.573.390,65
73	01.80304004.21.00000.9999.00		249.498.280,60
74	01.80304005.21.00000.9999.00		592.113.119,96
75	01.80304006.21.00000.9999.00		7.100.176,12
76	01.80304008.21.00000.9999.00		241.921.728,55
77	01.80304009.21.00000.9999.00		1.574.981,65
78	01.80304010.21.00000.9999.00		2.653.342,04
79	01.90301001.21.01198.9999.00	15.586.621.934,87	
80	01.90312018.21.01198.9999.00	975.221,63	
81	01.90401001.21.01198.9999.00	6.484.527,78	
82	01.90402001.21.01198.9999.00	587.150,93	
83	01.90404001.21.01198.9999.00	286.848,44	
84	01.90406001.21.01198.9999.00	323.694,18	
85	01.90501001.21.01198.9999.00	561.276,53	
86	01.90501007.21.01198.9999.00	414.265,45	
87	01.90602004.21.01198.9999.00	18.092,28	
88	01.90802001.21.01198.9999.00	26.593.751,57	
89	01.90803003.21.01198.9999.00	57.699,47	
90	01.91005001.21.01198.9999.00	11.636.321,19	
91	01.91305001.21.01198.9999.00	1.213.571,32	
92	01.91606001.21.01198.9999.00	54.847.559,22	
93	01.91805001.21.00000.9999.00	7.209.406,49	
94	01.92101001.21.01198.9999.00	15.032,82	
95	01.92101003.21.01198.9999.00	15.520,79	
96	01.92101005.21.01198.9999.00	680.842,50	
97	01.92101006.21.01198.9999.00	45.603,19	
98	01.92101007.21.01198.9999.00	46.019,77	
99	01.92101008.21.01198.9999.00	1.521.285,92	

100	01.92101015.21.01198.9999.00	134.422,47	
101	01.92101016.21.01198.9999.00	74.181,93	
102	01.92101018.21.01198.9999.00	6.668,35	
103	01.92101021.21.01198.9999.00	247.441,77	
104	01.92101039.21.01198.9999.00	1.208,14	
105	01.92101043.21.01198.9999.00	119.958,96	
106	01.92101063.21.01198.9999.00	496.665,33	
107	01.92102004.21.01198.9999.00	3.097,95	
108	01.92202002.00.00000.0000.00	114.921.758,07	
109	01.92202003.00.00000.0000.00	89.236.056,62	
110	01.92202004.00.00000.0000.00	166.511.582,59	
111	01.92202005.00.00000.0000.00	570.153.760,68	
112	01.92202006.00.00000.0000.00	7.332.572,04	
113	01.92202008.00.00000.0000.00	124.497.851,24	
114	01.92202009.00.00000.0000.00	2.236.369,14	
115	01.92202011.00.00000.0000.00	6.971.194,62	
116	01.92301001.00.00000.0000.00	9.282.879,33	
117	01.92302001.00.00000.0000.00	13.539.489,35	
118	01.92302002.00.00000.0000.00	196.502.763,44	
119	01.92305001.00.00000.0000.00	222.878,57	
120	01.92305002.00.00000.0000.00	3.222.984,89	
121	01.92305005.00.00000.0000.00	172.777,45	
122	01.92305006.21.00000.9999.00		592.149,24
123	01.92306001.00.00000.0000.00		217.997.547,36
124	01.92307003.00.00000.0000.00	5.941.873,72	
125	01.92307008.00.00000.0000.00		1,59
126	01.92307011.00.00000.0000.00	29.334.296,25	
127	01.92307016.00.00000.0000.00	2.230.027,35	
128	01.92307017.00.00000.0000.00	2.167.132,13	

**SINDICATURA CONTESTA REQUERIMIENTO SOBRE
CAUTELARES TRABADAS SOBRE FONDOS DE LA
CONCURSADA.-**

SEÑOR JUEZ:

**ERNESTO GARCIA, CARLOS AMUT y
DIEGO TELESCO,** integrantes de la sindicatura plural designada en estos caratulos (*Exp CUIJ 21-25023953-7*) **VICENTIN S.A.I.C. s/ Concurso Preventivo** ratificando el domicilio constituido y con patrocinio letrado, comparecemos ante VS y decimos:

I. Que venimos por el presente a evacuar el requerimiento efectuado por VS. en la sentencia de fecha 15.07.2020, punto 1.4 , 1.6 y 2.5 sobre fondos cautelados de propiedad de la concursada.

II. **Detalle de los fondos cautelados** (# 1.4 de la resolución del 15/7/2020)

Que en orden a la mejor explicitación del tema, se procederá a dividir el presente informe distinguiendo aquellas cautelares sobre las cuales la concursada ya ha iniciado formal petición de levantamiento en los términos del art. 21 LCQ; de aquellas de las cuales a la fecha de confección de este informe no existen constancias de petición de levantamiento -tanto en los autos principales como de formación de incidentes a ese fin-

II.- A) **Solicitudes de levantamiento de embargo promovido por la concursada:**

1) **VICENTIN S.A.I.C. C/ BLD S.A. Y OTROS S/ INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (CUIJ 21-24928698-9).**

En fecha 09/03/2020 la concursada informa -e inicia- incidente de levantamiento medidas cautelares trabadas sobre fondos de su propiedad por parte de BLD S.A. Y BLD AGRO S.A. Que atento a la urgencia del caso y la magnitud de la medida solicita se ordene la suspensión de las cautelares ya ordenadas, hasta tanto se resuelva la cuestión.

Según relata la concursada, en un primer momento se ordenó trabar embargo por la suma de \$43.687.553,93 mas un 30% estimado para intereses y gastos; luego se amplió la cautelar en cuestión ordenándose trabar embargo por la suma de \$ 64.960.522,74 con más la suma de \$18.588.156,82 estimados para costas e intereses.

Como consecuencia de estas medidas, distintos bancos retuvieron la suma de \$ 54.654.557,11. Asimismo la interventora designada en el expte referido procedió a embargar la suma de \$4.745.636,62 y secuestro la cantidad de \$ 5.254.363,38.

Mediante providencia de fecha 11.03.2020 en estos autos se ordena:

“1) Suspende, interin se sustancia el trámite incidental, las medidas cautelares de embargo e intervención de caja diaria dispuestas en autos “BLD SA y otros c/ Vicentin SAIC s/ embargo preventivo” CUIJ 21-23547421-9, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 3° Nominación de Rosario, Santa Fe;

2) Oficiar al mencionado Juzgado a los efectos de notificar el cese de la intervención recaudadora de caja y cautelares bancarias oportunamente dispuestas, en mérito a lo explicitado supra; Y al BCRA a los mismos efectos, con respecto a las cuentas bancarias de cualquier tipo, imposiciones a la vista o a plazo y otras operaciones bancarias alcanzadas a la fecha por dicha medida cautelar;...”

En fecha 23.06.20 comparece el acreedor embargante y contesta el traslado sin oponerse a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares peticionada por la concursada.

En fecha 14/07.20 contesta la vista la Sindicatura.

Advertido al momento de imprimir el presente dictamen que en los caratulados " Vicentin S.A.I.C c/ BLD S.A y otros/ incidente de levantamiento de medida cautelar " CUIJ 21-24928698-9. por resolución de fecha 28/7/2020 VS ordenó el levantamiento de esta cautelar , razón por la cual el tratamiento del mismo devino abstracto por "sustracción de materia" . Lo resuelto por VS (así como las distintas medidas allí ordenadas en función de la restitución de los fondos allí cautelados) resulta irrecurrible atento la conformidad prestada por el acreedor embargante

II.B. Cautelares que a solicitud de la Sindicatura fueron informadas por la concursada y que a la fecha no se ha iniciado acción formal de levantamiento de medida cautelar.

B.1) “AGRO GIORGI S.R.L. c/VICENTIN S.A.I.C. s/MEDIDA CAUTELAR - CIVIL”, Expte.21.23547500.3, Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 18ª Nom. de Rosario. El tribunal ordenó restituir “en especie” la cantidad de 381,56 toneladas de soja, por haber invocado la actora el incumplimiento de “VICENTIN S.A.I.C.” al pago del precio fijado en boleto de compraventa de granos “a fijar” con intervención del corredor “ENRIQUE R. ZENI & CIA. S.A.”, y por haber dispuesto la resolución contractual fundada en el incumplimiento de la compradora de la mercadería. La concursada manifiesta haber comparecido y haber interpuesto recursos de revocatoria y apelación en subsidio (con efecto devolutivo) invocando la falta de notificación de la “fijación”

por medio auténtico por parte del corredor, conforme lo dispone el boleto. Asimismo informa que la medida ha sido ordenada pero no trabada por haber sido recurrida.-

B.2) "AGRO GIORGI S.R.L. c/VICENTIN S.A.I.C. s/MEDIDA CAUTELAR - CIVIL", Expte.21.23547521.6, Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 8ª Nom. de Rosario. El tribunal ordenó restituir "en especie" la cantidad de 295,28 toneladas de maíz, por haber invocado la actora el incumplimiento de "VICENTIN S.A.I.C." al pago del precio fijado en boleto de compraventa de granos "a fijar" con intervención del corredor "ENRIQUE R. ZENI & CIA. S.A.", y por haber dispuesto la resolución contractual fundada en el incumplimiento de la compradora de la mercadería. Al respecto la concursada manifiesta haber comparecido y haber interpuesto recursos de revocatoria y apelación en subsidio (con efecto devolutivo) invocando la falta de notificación de la "fijación" por medio auténtico por parte del corredor, conforme lo dispone el boleto. Asimismo informa que la medida ha sido ordenada pero no trabada por haber sido recurrida.

B.3) "AGRO GIORGI S.R.L. c/VICENTIN S.A.I.C. s/MEDIDA CAUTELAR - CIVIL", Expte.21.23547527.5, Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 5ª Nom. de Rosario. El tribunal ordenó restituir "en especie" la cantidad de 679,91 toneladas de soja, por haber invocado la actora el incumplimiento de "VICENTIN S.A.I.C." al pago del precio fijado en boleto de compraventa de granos "a fijar" con intervención del corredor "ENRIQUE R. ZENI & CIA. S.A.", y por haber dispuesto la resolución contractual fundada en el incumplimiento de la compradora de la mercadería. La concursada manifiesta haber comparecido en dichos autos y haber interpuesto recursos de revocatoria y apelación en subsidio (con efecto devolutivo) invocando la falta de notificación de la "fijación" por medio auténtico por parte del corredor, conforme lo dispone el boleto. Informa, asimismo que la medida ha sido ordenada pero no trabada por haber sido recurrida,

B.4) "ALIANZA SEMILLAS S.A. c/VICENTIN S.A.I.C. s/MEDIDA ASEGURAMIENTO DE BIENES - CIVIL" Expte.21.02926266.4, Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 13ª de Rosario. El tribunal ordenó el embargo de acciones de propiedad de "VICENTIN S.A.I.C." en la sociedad "RENOVA S.A." y/o sobre toda suma de dinero que "RENOVA S.A." deba abonar a "VICENTIN S.A.I.C." hasta cubrir la suma de \$:1.044.528,80.

La concursada informa que la medida ha sido despachada y anotada en los libros de RENOVA S.A.

B.5) "ALIANZA SEMILLAS S.A. c/VICENTIN S.A.I.C. s/MEDIDA ASEGURAMIENTO DE BIENES – CIVIL" Expte.21.02926266.4, Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 9ª Nom de Rosario (SF). El tribunal ordenó trabar embargo sobre derechos y acciones de propiedad de "VICENTIN S.A.I.C." y/o sobre toda suma de dinero que el FIDEICOMISO DE CONSTRUCCION AL COSTO AV. CORRIENTES 732 ROSARIO" deba a la embargada hasta cubrir la suma de \$:1.044.528,80.

La Concursada informa al respecto que la medida fue despachada y anotada en los libros del fideicomiso y que a la fecha no hubo transferencia de fondos.

B.6) "BESSONE, NESTOR ROQUE c/ VICENTIN S.A.I.C. s/ MEDIDAS CAUTELARES Y PREPARATORIAS", Expte.21.23547540.2, Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 3ª Nom. de Rosario. El tribunal ordenó restituir "en especie" la cantidad de 978,52 toneladas de soja, con más 523,52 toneladas de maíz y 88,82 toneladas de trigo pan, por haber invocado la actora el incumplimiento de "VICENTIN S.A.I.C." el pago del precio fijado en boleto de compraventa de granos "a fijar" y "a precio hecho" con intervención del corredor "ENRIQUE R. ZENI & CIA. S.A.", "BARRILI S.A." y "POOL SEIS S.A." y por haber dispuesto la resolución contractual fundada en el incumplimiento de la compradora de la mercadería.

La concursada manifiesta haber comparecido y, asimismo, haber interpuesto recursos de revocatoria y apelación en subsidio invocando la falta de notificación de la "fijación" por medio auténtico por parte del corredor, conforme lo dispone el boleto. Según informó la concursada a esta Sindicatura la medida fue ordenada pero no trabada por haber sido recurrida. Asimismo menciona que no hubo transferencia de fondos

B.7) "BLD S.A. c/ VICENTIN S.A.I.C. s/MEDIDA CAUTELAR", Expte.Nº 21.02926767.4 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 15ª Nominación de la ciudad de Rosario. La actora solicita la traba de embargo sobre recaudaciones de Vicentin y la protocolización del laudo arbitral firme dictado por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario (SF) en autos "VICENTIN S.A.I.C. c/BLD S.A. y OTROS s/PAGO POR CONSIGNACION" merced el incumplimiento de la actora. El embargo solicitado (por \$:182.974.802,21 con más U\$S:48.600, con más intereses y costas) no fue despachado, finalizando el pleito con el dictado de sentencia que ordenó protocolizar el laudo, e intimó el cumplimiento, siendo esta intimación recurrida por la concursada, rechazándose la revocatoria y hallándose pendiente la concesión del recurso de apelación deducido en subsidio.

B.8) "BOLLATTI, ANIBAL Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO c/ VICENTIN S.A.I.C. s/MEDIDAS CAUTELARES Y PREPARATORIAS", Expte.21.23547544.5, Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 7ª Nom. de Rosario. El tribunal ordenó restituir "en especie" la cantidad de 359,78 toneladas de trigo pan, por haber invocado la actora el incumplimiento de "VICENTIN S.A.I.C." el pago del precio fijado en boleto de compraventa de granos "a fijar" con intervención del corredor "ENRIQUE R. ZENI & CIA. S.A.", y por haber dispuesto la resolución contractual fundada en el incumplimiento de la compradora de la mercadería. La concursada manifiesta haber comparecido en dichos autos y haber interpuesto recursos de revocatoria y apelación en subsidio invocando la falta de notificación de la "fijación" por medio auténtico por parte del corredor, conforme lo dispone el boleto. Asimismo informa que la medida fue ordenada pero no trabada, por haber sido recurrida.

B.9) "PINCEN S.A. c/ VICENTIN S.A.I.C. s/ MEDIDA ASEGURAMIENTO DE BIENES – CIVIL", Expte.21.23547563.1, Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 16ª Nom. de Rosario. El tribunal ordenó el embargo de acciones de propiedad de "VICENTIN S.A.I.C." en la sociedad "RENOVA S.A." y/o sobre toda suma de dinero que "RENOVA S.A." deba abonar a "VICENTIN S.A.I.C." hasta cubrir la suma de \$:438.975,27. La concursada informa que la medida ordenada fue anotada en los libros de "RENOVA S.A.",

B.10) "RAUTEN S.A. c/ VICENTIN S.A.I.C. s/ MEDIDA ASEGURAMIENTO DE BIENES - CIVIL", Expte.21.23547562.3, Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 6ª Nom. de Rosario. El tribunal ordenó el embargo de acciones de propiedad de "VICENTIN S.A.I.C." en la sociedad "RENOVA S.A." y/o sobre toda suma de dinero que "RENOVA S.A." deba abonar a "VICENTIN S.A.I.C." hasta cubrir la suma de \$:619.680,95. La concursada informa que la medida ordenada fue anotada en los libros de "RENOVA S.A.",

B.11) "WILLGAN S.A. c/VICENTIN S.A.I.C. s/ MEDIDAS CAUTELARES Y PREPARATORIAS", Expte.Nº 22/2020, Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 17ª Nominación de Rosario. El Tribunal ordenó el embargo de toda acreencia que deba percibir "VICENTIN S.A.I.C." de la sociedad "TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A." hasta cubrir la suma de \$:13.091,455,92. La concursada informa que la medida ordenada fue anotada en los libros de "TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A."

B.12) DUTTO CEREALES S.A. C/ VICENTIN S.A.I.C. S/ MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES" (CUIJ 21-25131801-5), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1º Nominación de la ciudad de Santa Fe.; se ha ordenado trabar medida cautelar de

Inhibición sobre cuentas bancarias de la concursada, sobre la base de capital reclamado de \$260.000.

B.13) "RIBOLDI S.A. C/ VICENTIN S.A.I.C. S/ MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES" (CUIJ 21-251131802-3), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 5º Nominación de la ciudad de Santa Fe. se ha ordenado trabar medida cautelar de Inhibición sobre cuentas bancarias de la concursada, sobre la base de capital reclamado de \$ 390.000.-

II.C) Que conforme constancia de los autos principales el Banco Nación Argentina ha informado la existencia de las sumas cauteladas de los apartados: II B.4), B.9), B.10), B.11), B.12) y B.13) -escritos cargos N° 3119/20/21/22/23/24/25-.

Que dichos escritos tiene su proveído en fecha 24.06.20. Asimismo se hace saber que, en todos los casos informados por el BNA, dicha entidad financiera procede -además de informar las sumas cauteladas- a poner a disposición de V.S. las mismas.

III.- Contestación requerimiento # 1.4 de la Res del 15.07. ult. parte y conclusiones:

Que llegados a este punto y previo a pasar a expedirse sobre el último de los ítems requeridos en el pronunciamiento de VS como punto #1.4 del mismo, entendemos conducente al objeto de esta gestión enunciar previamente las siguientes **conclusiones**:

III.1 Según sea el asiento o naturaleza del bien sobre el cual se postularon (y obtuvieron) medidas cautelares tenemos:

III.1.1. Sobre fondos líquidos ya sea existentes en cuentas o que correspondan a sumas a percibir por parte de la concursada:

a) Trabado por BLD S.A. y BLD Agro S.A. sobre fondos de titularidad de Vicentín SAIC en instituciones del sistema financiero institucional, y que resultaran efectivamente retenidos: \$ 59.925.656.-

A lo que debe adicionarse la suma resultante de la medida cautelar trabada por BLD S.A. ante el Juzgado de 1ra instancia de Distrito Civil y Comercial de la 15ª Nominación por la suma de \$ 182.974.802,21 con mas la suma de U\$S 48.600 ; medida que se encuentra despachada pero no trabada a la fecha en que esta sindicatura efectuara compulsas y requerimiento a la concursada.-

b) Trabado por Alianza Semillas S.A. (cfr #B.4. de este escrito) que ordena incautar hasta la suma de \$ 1.044.528,80 sobre sumas que Vicentín SAIC deba cobrar de Renova SA y que resultaran retenidas por el Banco de la Nación y puestas a disposición de este Juzgado para estos autos conforme indicamos en

el #II.C de éste escrito.- Igual situación se verifica respecto a otras cautelares que se especifican seguidamente.-

c) Trabado por Pincen S.A. por la suma de \$ 438.975 que la concursada tuviere a percibir de Renova SA (y sobre acciones de esa sociedad bajo titularidad de Vicentin SAIC) y que resultarían retenidas por Banco de la Nación al igual que lo referido en el apartado inmediato anterior.-

d) Trabado por Rauten S.A. por la suma de \$ 619.680,95 sobre fondos que la firma Renova SA deba pagar a Vicentin SAIC. Que resultan al igual que el caso anterior, retenida y puesta a disposición de VS por parte de BNA.-

e) Trabado por Willgan S.A.-en un caso igual a los dos anteriores- sobre sumas de dineros que Vicentin SAIC tenga a percibir de "Terminal Puerto Rosario S.A" hasta la suma de \$ 13.091.455,92.-

f) Trabado a instancia de Dutto Cereales S.A.por la suma de \$ 260.000 sobre saldos existentes en cuentas corrientes de titularidad de la concursada: También denunciado y puesta a disposición por BNA.-

g) Trabado por Riboldi S.A. sobre fondos existentes en cuentas corrientes o de otra naturaleza de titularidad de la concursada y por hasta la suma de \$ 390.000 que también denuncia tener retenidos el BNA tal cual lo enunciado en los casos anteriores.-

III.1.2 Embargos trabados sobre granos;

a) En este rubro tenemos cauteladas : 2.039,99 Tn de soja afectadas a las acreencias de Agro Giorgi SRL y Bessone Néstor R. (cfr supra # B.1 / b.2.; y B.6)

b) Sobre 1.178,58 Tn. de maíz afectadas a cautelares despachadas a favor de Agro Giorgi SRL ; Bessone Néstor y Bolatti Anibal y Otr S de H (cfr. #B.1 ; B.2; B.6 y B.8 ap. Anterior) .-

c) Y, sobre un total de 448 Tn de trigo cauteladas a solicitud de Bessone Nestor R y Bolatti Anibal y Otr S de H conforme lo enunciado en el apartado anterior.-

Todas estas medidas relativas a granos se encontrarían despachadas pero no trabadas.-

III. 1.3. Embargos trabados sobre otros bienes:

a) Por Alianza Semillas S.A. en la suma de \$ 1.044.528,80 sobre sumas que la concursada tenga a percibir de Renova S.A.-

b) Por la misma acreedora (y por hasta la misma suma enunciada supra) sobre toda suma de dinero que la concursada tenga a percibir en el "Fideicomiso de construcción al costo Edif.. Av. Corrientes 732-Rosario-.

c) Por Pincen S.A. afectando las acciones que la concursada detente en carácter de titular de acciones de la firma Renova S.A. (así como las sumas de dinero que la concursada tenga a percibir de parte de esta sociedad.-

III.2. Dictámen sobre requerimiento efectuado según punto 1.4. de la Res fecha 15.07.20 "*proponiendo medidas tendientes a su efectivización..*" (en referencia al levantamiento de las cautelares , señalamos:

En todos los casos sometidos al análisis efectuados en los dos anteriores apartados, surge la procedencia del levantamiento de las distintas medidas cautelares encontrándose la cuestión expresamente oprevista por el legislador concursal en los términos del art 21 penúltimo apartado LCQ que textualmente dispone: *“en los procesos indicados en los incs. 2 y 3 no procederá el dictado de medidas cautelares . Las que se hubieren ordenado serán levantadas por el Juez del concurso, previa vista a los interesados...”*

Ahora bien, este claro mandato normativo está deferido –en el concurso preventivo- en forma exclusiva a la deudora concursada por lo que se solicitará se expida la deudora sobre lo actuado en concreto sobre este rubro en tanto, a excepción de la cautelar postulada por BLD SA ; a la fecha de confeccionar este informe no se habían producido presentaciones dirigidas a levantar las restantes cautelares (extremo que correspondería realizar aún en los casos en que las cautelares hubieren sido despachadas pero no trabadas en forma concreta.-

IV.- Tratamiento de los E.E. C.C. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/10/2019 por el Directorio y redacción de la Memora del mismo Ejercicio (# 1.6 Resolución del 15/7/2020)

Al respecto, se informa que

IV.1. A requerimiento de la Sindicatura, la Sociedad por intermedio de sus Directores, Sr. Máximo y Cristian Padoan responden mediante nota que: “que el área contable estuvo abocada a atender con preferencia las urgencias presentadas con motivo de la difícil situación financiera de la empresa, por lo que no ha preparado aun borradores del balance de cierre del ejercicio 2019” y remite al escrito presentado el 21/07/2020.

IV.2 A requerimiento de la Sindicatura, la Comisión Fiscalizadora por intermedio del CP. Omar Scarel responde mediante nota que: de acuerdo a la respuesta brindada por el Directorio de la Empresa, a lo solicitado oportunamente en fecha 20/05/2020, “no resulta posible emitir el informe previsto en el art. 294 inc. 5 LGS

V.- Inversiones proyectadas (# 2.5 de la resolución del 15/7/2020)

Atendiendo al plan de trabajo que surge del flujo de fondos proyectado por la Empresa en el período 07/2020 a 07/2021, -donde los principales ingresos se generan a partir del aprovechamiento del capital estructural existente, mediante contratos de façon y alquiler de espacios disponibles- la Sociedad por intermedio de sus Directores, Sr. Máximo y Cristian Padoan responde que: “no es necesario realizar inversiones en bienes de uso”.


V.I PETITORIO

1. Tenga por evacuados los requerimientos contenidos en los # 1.4, #1.6 y # 2.5 de la resolución del 15.07.2020, en los términos expresados

2. A los fines señalados en III.2 de este escrito, se corra vista a la concursada

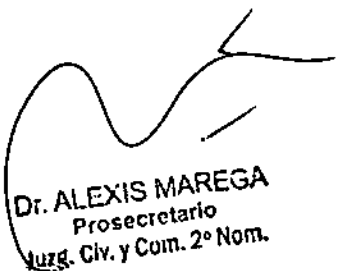
PROVEER DE CONFORMIDAD SERÁ JUSTICIA


ERNESTO NORBERTO GARCIA
Contador Público Nacional
Ley 6738 - Mat. 6766


C.P.N. DIEGO O. TELESKO
MAT. N° 10466 - LEY 6738
C.P.C.E. PCIA. DE SANTA FE


DIEGO E. RUZNICHE
ABOGADO
MAT. F. 66 T. III Marzo Ego. 2413

CARGO N° 4610 31 JUL 2020
PRESENTADO Y PUESTO A DESPACHO HOY _____
A LAS 11:45 HS. C/ FIRMA DE LETRADO Y S/ COPIA
CONSTE. Acomp: Nota, Planilla. Conste.


Dr. ALEXIS MAREGA
Prosecretario
Juzg. Civ. y Com. 2° Nom.